

### III. Otras disposiciones

## JEFATURA DEL ESTADO

*DECRETO-LEY 15/1965, de 25 de noviembre, por el que se dan normas para la ejecución del crédito concertado por la «Compañía Telefónica Nacional de España» con «International Telephone and Telegraph Credit Corporation», de Nueva York, por 30,06 millones de dólares.*

Concertado por la «Compañía Telefónica Nacional de España» con «International Telephone and Telegraph Credit Corporation», de Nueva York, un crédito por el límite máximo de treinta millones sesenta mil dólares, con un interés del cinco por ciento anual sobre el saldo debido, pagadero en diez anualidades de cuantía variable, con vencimientos semestrales en fechas del primero de abril y primero de octubre de cada año, a partir de primero de abril de mil novecientos sesenta y seis destinado a la adquisición de equipos interurbanos para la instalación y mejora de centrales telefónicas, es necesario que el Gobierno español esté legalmente autorizado para garantizar las estipulaciones recogidas en dicho Convenio de crédito y, en su caso, para asumir las obligaciones que se deriven del crédito concertado.

La necesidad de que la operación de crédito quede debidamente garantizada y avalada en el plazo más breve posible justifica la urgencia de su inmediata aprobación.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, en uso de la autorización que me confiere el artículo decimotercero de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y oída la Comisión de las Cortes, en cumplimiento de lo dispuesto en el número tres del artículo décimo de la Ley de Régimen Jurídico de la administración del Estado,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Queda autorizado el Gobierno para garantizar incondicionalmente ante el «International Telephone and Telegraph Credit Corporation», de Nueva York, el crédito de hasta treinta millones sesenta mil dólares concertado por la «Compañía Telefónica Nacional de España», tanto en lo que se refiere a principal como a intereses y demás obligaciones resultantes del Convenio de crédito que se garantiza.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para que por sí o por delegación expresa firme, en representación del Gobierno, todos los documentos que sean necesarios para la efectividad del referido crédito y, previo cumplimiento de los reglamentarios trámites por la Empresa prestataria, preste la garantía incondicional a que se refiere el artículo anterior.

Artículo tercero.—La «Compañía Telefónica Nacional de España» queda obligada a satisfacer el canon del medio por ciento sobre la parte utilizada del crédito en la cuantía, forma y condiciones que se establezcan por el Ministerio de Hacienda.

Artículo cuarto.—Quedan facultados los Ministros de Asuntos Exteriores, de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, para autorizar al Banco de España, al Instituto Español de Moneda Extranjera y a cualquier otro organismo o entidades públicas y privadas la celebración de las operaciones inherentes al crédito en dólares a que se refiere el artículo primero y al reembolso del capital y pago de los intereses convenidos, así como para dictar las disposiciones complementarias relativas al cumplimiento de lo que se dispone en este Decreto-ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DE HACIENDA

*CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de octubre de 1965 por la que se conceden a la «Sociedad Anónima Conservera Extremeña» (S. A. C. E.), de Badajoz, los beneficios fiscales establecidos por la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 277, de fecha 19 de noviembre de 1965, páginas 15682 y 15683, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado segundo, párrafo segundo, línea primera, donde dice: «...la Administración no podrá considerar...», debe decir: «...la Administración podrá no considerar...».

En el apartado tercero, línea cuarta, donde dice: «...depender el incumplimiento...», debe decir: «...depender el cumplimiento...».

#### RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Alava por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por medio del presente edicto se hace saber al propietario del vehículo automóvil, marca «Peugeot» 403-L, matrícula 639-HV-64 (F), abandonado en el kilómetro 379,800 de la carretera R. N. I. Madrid-Irún, que la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión celebrada el día 19 de los corrientes, y al conocer el expediente número 9 de 1965, instruido por aprehensión del citado vehículo, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los apartados 1 y 2 del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964, en relación con el apartado 2) de su artículo sexto, no siendo conocida la persona responsable.

2.º Declarar el comiso del vehículo marca «Peugeot» 403-L, matrícula 639-HV-64 (F), al que se dará la aplicación reglamentaria, y

3.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se notifica al interesado, advirtiéndole de su derecho a interponer recurso ante el Tribunal Superior de Contrabando dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

Vitoria, 25 de noviembre de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—9.068-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se adjudican las obras de «Depósito regulador de 1.500 metros cúbicos para el abastecimiento de Jaca (Huesca)» a don Daniel Peña Pardiña.*

Esta Dirección General, en virtud de las facultades que le fueron trasferidas por Decreto de 10 de septiembre de 1959, ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Depósito regulador de 1.500 metros cúbicos para el abastecimiento de Jaca (Huesca)» a don Daniel Peña Pardiña, en la cantidad de 971.230,04 pesetas, que representa el coeficiente 0,9999993822 respecto al presupuesto de contrata de 971.230,64 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, Rafael López Arahuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se adjudican las obras de «Red de alcantarillado y estación depuradora para Vilasana (Lérida)» al Ayuntamiento de Vilasana.*

Esta Dirección General, en virtud de las facultades que le fueron trasferidas por Decreto de 10 de septiembre de 1959, ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Red de alcantarillado y estación depuradora para Vilasana (Lérida)» al Ayuntamiento de Vilasana, en la cantidad de 587.320,14 pesetas, que representa el coeficiente uno respecto al presupuesto de contrata de 587.320,14 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, Rafael López Arahuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.